



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Visto que en el estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio económico de 2019, en la aplicación presupuestaria 334.462.23, se prevé la concesión de subvención a favor del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFIA**, para sufragar gastos corrientes derivados de la organización y celebración del “Festival de la Palabra 2019”, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)** y que se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para los años 2018 y 2019 aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2018 y modificado por el mismo órgano en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2019.

Visto que el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que “*podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*” y que en este sentido el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que “*a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”.

Disponiendo igualmente el artículo 65.3 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que “*el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones,*

FUNDAMENTOS:

Vista la solicitud presentada la referida entidad, aportando certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención. Vista la memoria de las actividades realizadas y visto igualmente que el Ayuntamiento de la Villa de Garafía no tiene pendiente de justificación ninguna subvención concedida con anterioridad; de conformidad con lo previsto

en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General para 2019; y, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 5005 de 2 de agosto de 2019, de designación de la Consejera Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía,

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Conceder la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de 2019 a favor del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA**, provisto de **C.I.F. P3801600B** y, en consecuencia reconocer y liquidar la obligación de la cantidad de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.462.23 del vigente Presupuesto.

SEGUNDO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2019 y, Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** Colaborar en los gastos corrientes derivados de la organización y celebración del “Festival de la Palabra 2019”.
- c) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Los gastos corrientes derivados de la organización y celebración del “Festival de la Palabra 2019”.
- d) **FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:** 25 al 29 de septiembre de 2019.
- e) **FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención ya ha sido justificada mediante la presentación de una memoria justificativa de la actividad desarrollada y de la cuenta justificativa de la ayuda concedida, adjuntando facturas por el importe de la cantidad subvencionada.
- f) **IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar ascendió al importe de la cantidad concedida.
- g) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:** La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto de inversiones subvencionado.
- h) **CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN:** La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.
- i) **OBLIGACIÓN DE COMUNICAR** la concesión de otras Ayudas o Subvenciones Públicas
- j) **FORMA DE PAGO:** La actividad subvencionada ya ha sido justificada con carácter previo al pago de la misma.
- k) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** La subvención ya ha sido justificada
- l) **CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o

dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

o) DECIMOQUINTA- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
6. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

m) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Cabildo Insular de La Palma, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación y, de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos Insulares a los efectos oportunos.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significando que en el caso de presentar Recurso de Reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,